

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Yantzaza: De regularización de retiros de la parte frontal y posterior de los lotes de interés social, con servicios básicos, “La Luciernaga”** 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Loja: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta el alquiler, venta de bienes, servicios y productos, a personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado** 22

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tendales: Que aprueba la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2019 - 2023** 26

FE DE ERRATAS:

CANTÓN GUARANDA:

- **A la publicación de la Ordenanza de remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas, efectuada en la Edición Especial No. 1513 de 1 de abril del 2024, siendo valida la realizada en la Edición Especial No. 1544 de 23 de abril de 2024** 29

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDIA CIUDADANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece la estructura orgánica y dogmática que rige a nuestro País, en términos de la estructura política administrativa, y los organismos y entidades que pertenecen al sector público con sus competencias y atribuciones, y los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero también de las obligaciones en un marco del Estado constitucional de derechos y de justicia social para promover el bien común, el progreso y desarrollo de las respectivas circunscripciones territoriales.

En este marco, se ha previsto la creación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como entidades de desarrollo local que tienen la obligaciones de generar políticas, programas, y proyectos enmarcados en sus competencias exclusivas y concurrentes, que permitan el justo equilibrio y desarrollo de las ciudades, los centros urbanos y rurales para generar el crecimiento social, económico, político en armonía con la naturaleza, poniéndose especial énfasis en la nuestra Región Amazónica para proteger y garantizar la biodiversidad, considerada como una circunscripción territorial especial, que merece un tratamiento diferenciado por su propia condición de preservación ambiental, cultural y social, para de esta forma planificar e incentivar el desarrollo armónico e integral y evitar desigualdades sociales.

De conformidad con lo establecido en la propuesta de ordenanza, remitida por la Dirección de Planificación y Proyectos, se determina que existe déficit de vivienda a nivel del cantón Yantzaza, por consiguiente, siendo competencia municipal, promover y ejecutar programas y proyectos de vivienda de interés social tendientes a solucionar el problema de la habitabilidad, es deber primordial promover y gestionar la construcción de vivienda con el MIDUVI destinado especialmente para las personas de escasos recursos económicos.

En atención a la justificación técnica expuesta por la Dirección de Planificación y Proyectos, se enmarca en las directrices establecidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, según lo expuesto en oficio Nro. MIDUVI-OTPSZCH-2024-0, "(...) La tipología de Vivienda de 2D dos dormitorios es de 62 metros cuadrados y la vivienda de 3D tres dormitorios es de 69 metros cuadrados, con el fin de asegurar espacio adecuado para la construcción." Y considerando que el 13 de abril del 2021, bajo el número de inscripción (227) repertorio Nro. 490, consta la planimetría de la urbanización para el proyecto de Vivienda "La Luciérnaga", donde sus lotes mantienen retiros establecidos que no permiten la postulación de sus propietarios a una vivienda subsidiada por el estado; se hace necesario regular los retiros de conformidad a la normativa técnica que rige este tipo de proyectos; por consiguiente, bajo la iniciativa de la Alcaldía, se ha promovido la legislar el proyecto de: "**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE RETIROS DE LA PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DE LOS LOTES DE INTERES SOCIAL, CON SERVICIOS BASICOS, "LA LUCIERNAGA**, que permita garantizar a la población vulnerable, el derecho constitucional a acceder a una vivienda digna para sus familias.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA
CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República, vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;
- Que, en ese contexto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que están integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
- Que, para reducir los riesgos por inundaciones a nivel local y solucionar el problema de arriendos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, crea el Plan de Vivienda de Interés Social "La Luciérnaga" para el efecto, mediante resolución el cinco octubre de dos mil quince, reformada en el seis de octubre del mismo año, donde resuelven declarar de utilidad pública e interés social, una parte del terreno propiedad de la señorita Andrea Marisol Aguirre Rodríguez y de Richard Hilario Aguirre Rodríguez, (+) representado por su señora madre, doña Flor Edilma Rodríguez Salinas; consistente en un lote terreno de 10.61 hectáreas, situado en sector Playas de la Florida, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza, bajo el número de inscripción doscientos veintidós (222), repertorio mil cuatrocientos treinta y ocho (1438), tomo veintitrés (23), de fecha 30 de octubre del 2015.
- Que, El 11 de diciembre del 2015, ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar, se eleva a escritura de ACEPTACION Y COMPRAVENTA DE UN TERRENO RURAL que otorgan los señores AGUIRRE ABAD HILARIO HELIODORO de estado civil CASADO, C.I. 1100487832 y JIMENEZ BERRU LUZ MARIA de estado civil CASADA, C.I. 1100477882, a favor de AGUIRRE RODRIGUEZ ANDREA MARISOL de estado civil SOLTERA, C.I. 1900820240, representada por la señora RODRIGUEZ SALINAS FLOR EDILMA de estado civil SOLTERA C.I. 1900170174, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza, el veintitrés de diciembre del dos mil quince, bajo el número de inscripción quinientos cuarenta y nueve (549), repertorio número mil seiscientos noventa y cinco (1695).

- Que, El once de diciembre del año dos mil quince, ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar, se eleva a escritura pública la compraventa de derechos y acciones del predio de 10.61 que otorgan las señoritas Andrea Marisol Aguirre Rodríguez y Flor Edilma Rodríguez Salinas, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Yantzaza, el 23 de diciembre del año dos mil quince, bajo el número de inscripción quinientos cincuenta (550), repertorio número mil seiscientos noventa y seis (1696), tomo número veintinueve (29).
- Que, mediante resolución administrativa del 18 de diciembre del año dos mil diecisiete, el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde, aprobó las directrices para la calificación, adjudicación y entrega de lotes con servicios básicos, en el programa habitacional municipal "La Luciérnaga" de la parroquia y cantón Yantzaza.
- Que, El Concejo Municipal en sesión extraordinaria del nueve de marzo del año dos mil dieciocho, resolvió "...Declarar de interés social al proyecto Lote con Servicios "La Luciérnaga" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza";
- Que, El Concejo Municipal en sesión ordinaria, del uno de junio del año dos mil dieciocho, aprobó el Manual de valoración económica y condonación de los costos de los lotes con servicios básicos de interés social "La Luciérnaga" mismo que fue reformado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.
- Que, El veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, fue aprobado por el Concejo Municipal el "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LOS LOTES DE INTERÉS SOCIAL CON SERVICIOS BÁSICOS "LA LUCIERNAGA".
- Que, En sesión ordinaria del diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento para la obtener las escrituras de los lotes de interés social con servicios básicos "La Luciérnaga".
- Que, El treinta de abril de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal en sesión ordinaria, resolvió: "APROBAR LA URBANIZACIÓN "LA LUCIERNAGA", DECLARADA COMO DE INTERES SOCIAL, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, UBICADO EN EL SECTOR LA FLORIDA.
- Que, El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se inscribió en el Registro de la Propiedad, LA URBANIZACIÓN PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA "LA LUCIERNAGA", bajo el número de inscripción doscientos setenta y siete (277), repertorio número seiscientos (600);

- Que, El veintidós de Mayo del dos mil veinte, en el Registro de la Propiedad se inscribió la escritura de RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS POR DIFERENCIA DE MEDIDAS REDME-A-006-2020, ordenado por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA , a favor de los señores AGUIRRE RODRIGUEZ RICHARD HILARIO de estado civil SOLTERO C.I. 0100005423 y AGUIRRE RODRIGUEZ ANDREA MARISOL de estado civil SOLTERA C.I. 1900820240, bajo el número de inscripción cinco cincuenta y uno (151), repertorio número trescientos setenta y uno (371), un terreno que se encuentra ubicado en el sector Playas de la Florida, denominado "Cumaguay", perteneciente a la Parroquia y Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe;
- Que, El veintiséis de agosto de dos mil veinte, ante la doctora Tania Maribel Rengel Salazar, Notaria Publica Primera del cantón Yantzaza, se celebró la escritura pública de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE COPROPIEDAD Y PARTICION EXTRAJUDICIAL SOBRE BIENES HEREDITARIOS entre: RODRIGUEZ SALINAS FLOR EDILMA, AGUIRRE RODRIGUEZ ANDREA MARISOL y el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, el quince de septiembre de dos mil veinte, bajo el número de inscripción trescientos siete (307), repertorio número setecientos treinta y siete (737), correspondiéndole al GAD Municipal el terreno rural o área municipal declarada de utilidad pública, situada en el sector Playas de la Florida, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, la hijuela **NÚMERO UNO**, cuyos linderos y dimensiones son los siguiente: **POR EL NORTE:** Limita con la quebrada Las Vegas, vértice desde P1 hasta P2, rumbo variable, extensión 288.55 metros; **POR EL ESTE:** Limita, desde vértice P2 a P24, en la extensión de 360.83 metros, con el lote en reserva "B", rumbo S06°35'49.11"O; **POR EL SUR:** Limita con la quebrada sin nombre, desde el vértice P24 hasta P25, rumbo variable, extensión 340.00 metros; desde el vértice P25 hasta P28, en la extensión de 112.53 metros, rumbo N 07°13'28.01"E; y, desde el vértice P28 hasta P27, en la extensión de 84.42 metros, rumbo N83°33'58.14"O; y, **POR EL OESTE:** Colinda con la vía a Los Hachos, desde el vértice P27 hasta P1, rumbo variable, extensión 193.43 metros. Con un área total de diez punto sesenta y un hectáreas (**10.61 has**).
- Que, el trece de abril del 2021, es protocolizado ante el Notario Segundo del Cantón Yantzaza, Doctor Milton Jumbo Alejandro (E), sobre un lote de terreno rural ubicado en la vía a los Hachos, perteneciente a la Parroquia y Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza, el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, bajo el número de inscripción doscientos veintisiete (227) repertorio número cuatrocientos noventa (490), la URBANIZACIÓN PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA "LA LUCIERNAGA" del terreno de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.

Que, el primero de abril de 2024, mediante oficio Nro. MIDUVI-OTPSZCH-2024-O, el director de la Oficina Técnica de Prestación y Servicios MIDUVI Zamora Chinchipe Arq. Diego Fernando Ñamagua Rey manifiesta: "(...) En la región amazónica, se han aprobado y están vigentes dos tipologías de vivienda: una de 2 dormitorios (denominada Tipo 2D) y otra de 3 dormitorios (denominada Tipo 3D).

La elección entre estas tipologías depende del tamaño del núcleo familiar de cada solicitante.

La tipología Tipo 2D consta de una sala-comedor, dos dormitorios, un baño completo, área de cocina, una lavandería ubicada en el lateral izquierdo de la vivienda y una rampa de acceso frontal.

Por otro lado, la Tipología Tipo 3D se compone de una sala-comedor, tres dormitorios, un baño completo, área de cocina, una lavandería también en el lateral izquierdo de la vivienda y una rampa de acceso frontal.

La tipología de Vivienda de 2D dos dormitorios es de 62 metros cuadrados y la vivienda de 3D tres dormitorios es de 69 metros cuadrados, con el fin de asegurar espacio adecuado para la construcción. "

Que, por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna "Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozaran de Autonomía política administrativa y financiera, ...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las Juntas parroquiales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

Que, El Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que "La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro del Municipio.

Que, "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos." de acuerdo a lo establecido en el Art. 364 del COOTAD.

Que, El Art. 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda."

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado*".

Que, el Artículo 3, numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: "*Son fines de la presente Ley: (...)5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado*";

Que, conociendo el déficit de vivienda a nivel del cantón Yantzaza, y como deber primordial de erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Yantzaza, atiende prioritariamente el presente proyecto, de conformidad con las políticas de la presente administración para servir a la población más vulnerable del cantón;

Que, como justificación técnica enmarcada en lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda manifestado en oficio Nro. MIDUVI-OTPSZCH-2024-O, "*(...)La tipología de Vivienda de 2D dos dormitorios es de 62 metros cuadrados y la vivienda de 3D tres dormitorios es de 69 metros cuadrados, con el fin de asegurar espacio adecuado para la construcción.*" Y considerando que el 13 de abril del 2021, bajo el número de inscripción (227) repertorio Nro. 490, consta la planimetría de la urbanización para el proyecto de Vivienda "La Luciérnaga", donde sus lotes mantienen retiros establecidos que no permiten la postulación de sus propietarios a una vivienda subsidiada por el estado;

El Concejo Municipal de Yantzaza, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE RETIROS DE LA PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DE LOS LOTES DE INTERÉS SOCIAL, CON SERVICIOS BÁSICOS, “LA LUCIERNAGA”.

Art. 1.- Ámbito de Acción. - La presente Ordenanza regula lo relativo a retiros frontales y posteriores del proyecto de vivienda de interés social “La Luciérnaga”, ubicado en el sector La Florida de la parroquia y cantón Yantzaza.

Art. 2.- Retiros Frontales y Posteriores. - Con la finalidad de ajustarse a la normativa técnica prevista para los programas de vivienda de interés social, se modifica los retiros de la parte frontal y posterior de los 465 Lotes de Interés Social con Servicio Básicos “La Luciérnaga”, conforme el siguiente cuadro:

MANZANA	NRO. LOTE	AREA	FRENTE	LATERAL	RETIRO FRONTAL	RETIRO POSTERIOR	ÁREA UTIL(M2)	UNIDAD
A	3	150	10,00	15,00	1	1,00	130	M
	4	150	10,00	15,00	1	1,00	130	M
	5	150	10,00	15,00	1	1,00	130	M
	6	150	10,00	15,00	1	1,00	130	M
	7	150	10,00	15,00	1	1,00	130	M
	8	150	10,00	15,00	1	1,00	130	M
	9	180	12,00	15,00	1	2,00	149,14	M
B	1	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	2	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	3	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	10	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	11	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M

	13	120	8	15	1	1,00	104	M
	14	120	8	15	1	1,00	104	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	120	8	15	1	1,00	104	M
C	1	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	2	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	3	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	10	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	11	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M
	13	120	8	15	1	1,00	104	M
	14	120	8	15	1	1,00	104	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	120	8	15	1	1,00	104	M
D	1	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	2	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	3	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	4	150	10	15	1	1,00	130	M
	5	150	10	15	1	1,00	130	M
	6	150	10	15	1	1,00	130	M
	7	150	10	15	1	1,00	130	M
	8	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	9	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	10	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	11	150	10	15	1	1,00	130	M
	12	150	10	15	1	1,00	130	M
	13	150	10	15	1	1,00	130	M
	14	150	10	15	1	1,00	130	M
E	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M

	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
F	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
G	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M

	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
H	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
I	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M

	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
J	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
K	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M

	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
L	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
M	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M

	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
N	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
O	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M

	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
P	1	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	84	7	12	1	1,00	70	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	84	7	12	1	1,00	70	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	102	8,5	12	1	2,00	77,64	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	84	7	12	1	1,00	70	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
	19	84	7	12	1	1,00	70	M
	20	84	7	12	1	1,00	70	M
Q	1	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	2	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	3	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	10	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	11	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M
	13	120	8	15	1	1,00	104	M

	14	120	8	15	1	1,00	104	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	120	8	15	1	1,00	104	M
R	1	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	2	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	3	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	10	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	11	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M
	13	120	8	15	1	1,00	104	M
	14	120	8	15	1	1,00	104	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	120	8	15	1	1,00	104	M
S	1	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	2	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	3	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	10	132	8	16,5	1	1,00	116	M
	11	181,5	11	16,5	1	2,00	150,14	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M
	13	120	8	15	1	1,00	104	M
	14	120	8	15	1	1,00	104	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	120	8	15	1	1,00	104	M
T	1	96,05	8	12	1	1,00	80	M
	2	96,05	8	12	1	1,00	80	M
	3	96,05	8	12	1	1,00	80	M
	4	96,05	8	12	1	1,00	80	M
	5	96,05	8	12	1	1,00	80	M
	6	172,5	11,5	15	1	2,00	142,14	M

	7	150	10	15	1	1,00	130	M
	8	150	10	15	1	1,00	130	M
	9	150	10	15	1	1,00	130	M
	10	150	10	15	1	1,00	130	M
	11	150	10	15	1	1,00	130	M
	12	172,5	11,5	15	1	2,00	142,14	M
W	1	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	2	120	8	15	1	1,00	104	M
	3	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	120	8	15	1	1,00	104	M
	10	120	8	15	1	1,00	104	M
	11	120	8	15	1	1,00	104	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M
	13	120	8	15	1	1,00	104	M
	14	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	17	120	8	15	1	1,00	104	M
	18	120	8	15	1	1,00	104	M
	19	120	8	15	1	1,00	104	M
	20	120	8	15	1	1,00	104	M
	21	120	8	15	1	1,00	104	M
	22	120	8	15	1	1,00	104	M
	23	120	8	15	1	1,00	104	M
	24	120	8	15	1	1,00	104	M
	25	120	8	15	1	1,00	104	M
	26	120	8	15	1	1,00	104	M
X	1	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	2	120	8	15	1	1,00	104	M
	3	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	4	120	8	15	1	1,00	104	M
	5	120	8	15	1	1,00	104	M
	6	120	8	15	1	1,00	104	M
	7	120	8	15	1	1,00	104	M
	8	120	8	15	1	1,00	104	M
	9	120	8	15	1	1,00	104	M

	10	120	8	15	1	1,00	104	M
	11	120	8	15	1	1,00	104	M
	12	120	8	15	1	1,00	104	M
	13	120	8	15	1	1,00	104	M
	14	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	15	120	8	15	1	1,00	104	M
	16	165	11	15	1	2,00	135,14	M
	17	120	8	15	1	1,00	104	M
	18	120	8	15	1	1,00	104	M
	19	120	8	15	1	1,00	104	M
	20	120	8	15	1	1,00	104	M
	21	120	8	15	1	1,00	104	M
	22	120	8	15	1	1,00	104	M
	23	120	8	15	1	1,00	104	M
	24	120	8	15	1	1,00	104	M
	25	120	8	15	1	1,00	104	M
	26	120	8	15	1	1,00	104	M
Y	1	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	84	7	12	1	1,00	70	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	11	84	7	12	1	1,00	70	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	84	7	12	1	1,00	70	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
Z	1	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	2	84	7	12	1	1,00	70	M
	3	84	7	12	1	1,00	70	M
	4	84	7	12	1	1,00	70	M
	5	84	7	12	1	1,00	70	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M

	7	84	7	12	1	1,00	70	M
	8	102	8,5	12	1	2,00	78,37	M
	9	84	7	12	1	1,00	70	M
	10	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	11	84	7	12	1	1,00	70	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
	13	84	7	12	1	1,00	70	M
	14	84	7	12	1	1,00	70	M
	15	84	7	12	1	1,00	70	M
	16	84	7	12	1	1,00	70	M
	17	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	18	84	7	12	1	1,00	70	M
AB	1	102	8,5	12	1	2,00	78,37	M
	2	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	3	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	4	96,44	8	12	1	1,00	80,37	M
	5	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	8	96,44	8,	12	1	1,00	80,37	M
	9	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	10	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	78,37	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M
AA	1	102	8,5	12	1	2,00	78,37	M
	2	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	3	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	4	96,44	8	12	1	1,00	80,37	M
	5	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	6	84	7	12	1	1,00	70	M
	7	102	8,5	12	1	2,00	78,5	M
	8	96,44	8	12	1	1,00	80,37	M
	9	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	10	96	8	12	1	1,00	80,17	M
	11	102	8,5	12	1	2,00	78,37	M
	12	84	7	12	1	1,00	70	M

Art. 3.- Una vez aprobada y puesta en vigencia la presente Ordenanza, se encarga a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Planificación, procedan con los trámites técnicos y legales para la debida protocolización e inscripción en el Registro de la propiedad del Cantón Yantzaza, de la nueva planimetría del **PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL “LA LUCIERNAGA”**.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yantzaza, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Abg. Ligia Cañar
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE RETIROS DE LA PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DE LOS LOTES DE INTERES SOCIAL, CON SERVICIOS BASICOS, “LA LUCIERNAGA”** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del jueves once de abril; y, en Segundo Debate en Sesión Extraordinaria del Lunes quince de abril del año dos mil veinticuatro ,de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 18 de abril del 2024

Yantzaza, a las 11h30 del día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec ,

LA “ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE RETIROS DE LA PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DE LOS LOTES DE INTERES SOCIAL, CON SERVICIOS BASICOS, “LA LUCIERNAGA”.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 18 de abril del 2024

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE RETIROS DE LA PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DE LOS LOTES DE INTERES SOCIAL, CON SERVICIOS BASICOS, “LA LUCIERNAGA”.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CAÑAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Consejo del Gobierno Provincial de Loja en sesiones ordinarias del siete de julio y uno de septiembre del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente, aprobó la Ordenanza que reglamenta el alquiler, venta de bienes, servicios y productos del Gobierno Provincial de Loja, a personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, cuyo fin era generar sus propios ingresos por la competencia de desarrollo productivo; de la cual la Dirección de Desarrollo Productivo, era la encargada y responsable directa del cuidado y mantenimiento, de los bienes, servicios y productos.

Esta administración, de acuerdo al nuevo modelo de gestión, el desarrollo productivo a partir de este año 2024 lo está realizando la Empresa Pública de Vialidad del Sur - Vialsur E.P., cuyos bienes para este objetivo, están siendo donados a dicha empresa; por lo cual, la referida ordenanza en el Gobierno Provincial de Loja es de aquellas que los tratadistas las denominan normas en desuso y/o anacrónicas.

En derecho, y en este caso, una ordenanza se deroga o modifica solo por otra norma del mismo rango o de rango superior. También puede quedar sin efecto por sentencia que declare sus inconstitucional o su ilegalidad.

Entonces si la competencia de desarrollo productivo, la está ejecutando Vialsur E.P., que es una institución del sector público, con autonomía financiera, administrativa, etc., no tiene sentido que se mantenga vigente en el Gobierno Provincial de Loja, siendo de cuanta de dicha empresa, dictar y regular este asunto por parte de su directorio.

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la capacidad de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 263 de la Constitución señala que los Gobiernos Provinciales “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las atribuciones del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos; que el articulado que se proponga y la expresión deben ser claros de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza; que los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados; que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ordenanza que reglamenta el alquiler, venta de bienes, servicios y productos del Gobierno Provincial de Loja, a personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, es ineficaz, en razón que el desarrollo productivo lo está ejecutando Vialsur E.P.; per se, dicha empresa tiene la facultad de dictar su propia normativa;

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y la ley, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO.

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, con sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente ordenanza derogatoria entrará en vigencia una vez que el Prefecto de la provincia de Loja sancione la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página Web de la institución.

Dada en el Auditorium del Edificio Municipal del Cantón Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. – Publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO JOSE MANCINO
VALDIVIESO**

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias Itinerantes efectuadas el 23 de febrero y el 22 de marzo de 2024, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 22 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO**. Así mismo, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web institucional.

Loja, 26 de marzo del 2024



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, CERTIFICA:** Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 26 de marzo de 2024.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TENDALES 2019-2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TENDALES.

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la planificación participativa para el desarrollo en su Art, 279,- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, cori participación ciudadana, y tendrá una Secretaría técnica, que lo coordinará Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema... .

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE.- Se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y autores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67,- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se cortará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE. – Se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tendales para el periodo 2019-2023

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tendales a los veintiséis días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
MAIRITA ALEXANDRA
CHALAN OCHOA

Eco. Mairita Chalan Ochoa
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TENDALES



Guaranda, 24 de abril del 2024

Of. N° 019-SC-2024

Ingeniero

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Presente

FE DE ERRATAS

Saludos cordiales, mediante el presente por un lapsus clavis, se ha publicado en el Registro Oficial la ordenanza **DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, en la Edición Especial No. 1513, de fecha lunes 01 de abril del 2024, por lo que solicito se deje sin efecto, la publicación antes mencionada, además siendo la correcta la publicación realizada en la Edición Especial No. 1544, de fecha martes 23 de abril del 2024, de la ordenanza **DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Esther Chela Msc.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.